

Uso doméstico	
De 0 hasta 24 m ³ /trimestre	29,20 ptas./m ³
Más de 24 hasta 60 m ³ /trimestre	81,80 ptas./m ³
Más de 60 hasta 90 m ³ /trimestre	128,60 ptas./m ³
Más de 90 m ³ /trimestre	163,60 ptas./m ³
Uso industrial	
De 0 hasta 30 m ³ /trimestre	72,40 ptas./m ³
Más de 30 hasta 90 m ³ /trimestre	105,20 ptas./m ³
Más de 90 m ³ /trimestre	151,80 ptas./m ³
Uso centros oficiales	
Bloque único/trimestre	42,10 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A	3.402 ptas./mm
Parámetro B	11.100 ptas./l/seg.
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
13	2.448 ptas.
15	4.473 ptas.
20	9.539 ptas.
25	14.604 ptas.
30	19.667 ptas.
40	29.797 ptas.
50	39.927 ptas.
65	55.120 ptas.
80	70.314 ptas.
100	90.574 ptas.
150	141.219 ptas.
200	191.866 ptas.
250	242.512 ptas.
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	14.049 ptas.
15	16.210 ptas.
20	21.613 ptas.
25	27.017 ptas.
30	32.419 ptas.
40	43.226 ptas.
50 y superiores	54.032 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de mayo de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Granada. (PP. 1830/2001).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que

tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION GREMIAL PROVINCIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE AUTO-TAXIS Y SERVICIOS ESPECIALES DE GRANADA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	151 ptas.
Por km recorrido	90 ptas.
Por cada hora de espera	2.271 ptas.
Carrera mínima	365 ptas.
Tarifa 2	
Bajada de bandera	181 ptas.
Por km recorrido	106 ptas.
Por cada hora de espera	2.725 ptas.
Carrera mínima	440 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los siguientes casos:

- Días festivos de 0 a 24 horas.
- Nocturnidad de 22 horas a 6 horas del día siguiente.
- Día de la Cruz (de 6 horas a 6 horas del día siguiente).
- Días 24 y 31 de diciembre (de 6 horas a 6 horas del día siguiente).
- Durante los días de la Feria del Corpus.
- Durante los días de la Semana Santa.

Suplementos:

Por cada maleta o bulto: 60 ptas.
Servicio especial al recinto de la Alhambra desde Plaza Nueva o viceversa: 450 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 13 de junio de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 12 de junio de 2001, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la relación de adjudicatarios de becas de formación concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística de Andalucía ha resuelto dar publicidad a la relación de adjudicatarios de becas de formación en el área de la estadística pública en

el Sistema Estadístico de Andalucía concedidas mediante las Resoluciones de 9 y 17 de mayo de 2001, al amparo de la Orden de 6 de junio de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 68, de 13 de junio), y convocadas por la Orden de 13 de febrero de 2001 (BOJA núm. 23, de 24 de febrero).

Finalidad: Incentivar la preparación y capacitación de personal cualificado en el área de la estadística pública que participe en el Sistema Estadístico de Andalucía.

Programa y crédito presupuestario: 01.10.31.01.00.480.00.15E.0 y 31.10.31.01.00.480.00.15E.2002.

Cuantía bruta mensual de cada una de las becas: 145.000 pesetas (871,47 euros), con una duración de doce meses.

Beneficiarios:

Apellidos	Nombre	D.N.I./N.I.F.
ALVAREZ PICAZO	SUSANA LIDIA	45.656.092 - B
BOLÍVAR MUÑOZ	JULIA	40.993.356 - L
CASTILLO GUTIÉRREZ	SONIA	75.017.948 - K
DE AMORES HERNÁNDEZ	ANTONIO FÉLIX	27.324.876 - W
DEL RÍO LOZANO	MARÍA	04.172.951 - S
DEL VALLE RAMOS	CAROLINA	28.632.408 - F
FERNÁNDEZ CARAZO	ANA	45.655.149 - B
HANS UBER	MARÍA BELÉN	52.569.632 - G
MARTIN MARTIN	FRANCISCO EDUARDO	52.564.879 - N
MARTÍN NUÑEZ	CÉSAR	44.407.964 - R
MONTOSA MUÑOZ	JESÚS CIPRIANO	25.667.080 - T
ORTEGA MARÍN	GEMMA	75.068.698 - X
RAMOS POYATOS	JUAN DE DIOS	44.279.568 - Z
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	EVA	23.801.700 - N
RODRÍGUEZ RUPÉREZ	CRISTINA	44.036.222 - P
VELÁZQUEZ PUERTO	JUAN ANTONIO	28.795.960 - Y

Sevilla, 12 de junio de 2001.- La Directora, María Isabel Bozzino Barbudo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se da publicidad a la concesión a las Entidades Locales que se expresan de subvenciones para la mejora de su infraestructura municipal.

La Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001) regula las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para mejora de su infraestructura municipal en el ejercicio de 2001, con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81 A0 y 766.00.81 A1, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado, ante esta Delegación del Gobierno, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo de la mencionada Orden.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación del Gobierno, y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo de 1992 (BOJA del 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996, esta Delegación del Gobierno, en virtud de la com-

petencia delegada que tiene atribuida por el art. 10 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001),

RESUELVE

Primero. Dar publicidad a la concesión a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo I, por los importes que, asimismo, se expresan, de una subvención con destino a sufragar los gastos derivados de la mejora de su infraestructura, con la finalidad concreta que igualmente se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a treinta millones setenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (30.073.497 ptas./180.745,36 euros).

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A 0 y 766.00.81 A 1, mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándole el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior las subvenciones concedidas a las Entidades Locales, en cuantía igual o inferior a 1.000.000 de ptas., que se harán efectivas mediante el abono de un pago correspondiente al 100% de su importe, conforme a lo previsto en el art. 18.1, in fine, de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

Tercero. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme disponen el art. 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y art. 17 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001), se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración a que se refiere el art. 110 de la LGHPA.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión.

Quinto. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá su cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las Entidades Locales beneficiarias.

Sexto. Conforme a lo establecido en el art. 18 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001) y en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el inte-